
EL IMPACTO DEL PROGRAMA DE TUTORÍAS EDUCATIVAS EN EL CONTEXTO DEL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL DE CANARIAS¹

THE IMPACT OF AN EDUCATIONAL TUTORING PROGRAM IN THE JUVENILE JUSTICE SYSTEM IN THE CANARY ISLANDS

JOSÉ LUIS ARREGUI

ANA M. MARTÍN

CRISTINA RUIZ

PEDRO BLANCO

e-mail: jgarciag@ual.es

La Ley Orgánica de Responsabilidad Penal de los Menores² (LORPM), en su artículo 45, establece que la ejecución de las medidas adoptadas por los Jueces de Menores en sus sentencias firmes es competencia de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla. Por lo tanto, las Comunidades Autónomas son las responsables de que se ejecuten las medidas judiciales previstas en la LORPM, en el territorio en el que radique el Juzgado de Menores que haya dictado la sentencia. Asimismo, compete a las Comunidades Autónomas la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de dichas medidas, de acuerdo con sus respectivas legislaciones y normas de organización.

El artículo 45.3 de la LORPM da a las Comunidades Autónomas plena libertad para decidir en qué órganos administrativos de rango jerárquico inferior delegará estas funciones. De este modo, la ley permite articular una pluralidad de modelos organizativos para la gestión de los recursos, instituciones y programas, al posibilitar convenios de colaboración entre las Comunidades Autónomas y entidades sin ánimo de lucro para la ejecución de las medidas de su competencia, bajo su directa supervisión, sin que ello suponga en ningún caso cesión de la titulari-

1 Este trabajo ha sido posible gracias a la financiación de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia del Gobierno de Canarias y de la Fundación Canaria de Juventud IDEO.

2 Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (BOE núm. 11, de 13 de enero), modificada por la Ley Orgánica 7/2000, de 22 de diciembre (BOE núm. 307, de 23 de diciembre), por la Ley Orgánica 9/2002, de 10 de diciembre (BOE núm. 296, de 11 de noviembre) y por la Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre (BOE núm. 283, de 23 de noviembre).

dad y responsabilidad derivada de dicha ejecución. De acuerdo con esta interpretación, el apartado tercero del artículo 45 de la LORPM permite, al menos, tres modelos de gestión: 1) el modelo público, en el que todos los servicios dependen de la entidad pública de reforma y son prestados directamente por ella; 2) el modelo privado, en el que la gestión de los recursos y programas se concierta con entidades privadas sin ánimo de lucro a través de convenios de colaboración; y 3) el modelo mixto, que combina la utilización de recursos y medios públicos y privados. En este último caso se encuadra la Comunidad Autónoma de Canarias, que constituye una excepción dentro del Estado español, ya que la mayor parte de las Comunidades Autónomas han apostado por el modelo privado.

EL SISTEMA DE JUSTICIA JUVENIL EN CANARIAS

En una primera etapa que va entre 2001 y 2005, el Gobierno de Canarias suscribió convenios con diversas asociaciones para gestionar los recién creados Centros de Ejecución de Medidas Judiciales (CEMJ), en un intento de dar respuesta a la insuficiencia de recursos propios y de dotaciones presupuestarias adecuadas. Esta gestión privada fue objeto de serios reparos por parte de la Fiscalía de Menores, que consideraba que la privatización podía poner en peligro el principio de legalidad de la ejecución de la medida. Desde este punto de vista, aunque formalmente se mantenga el control jurisdiccional para garantizar una ejecución conforme a la ley, se pueden estar restando garantías al menor en la medida en que la filosofía del centro es la que inspira el proceso resocializador y los métodos para llevarlo a cabo, pudiendo no coincidir en algunos casos con lo legislado. Los reparos de la Fiscalía vinieron acompañados de las críticas de los Jueces de Menores respecto al escaso control y supervisión de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia del Gobierno de Canarias (DGPMF).

Las críticas a la gestión privada de los CEMJ fueron creciendo en intensidad entre 2001 y 2005. Tanto es así que, el Diputado del Común³ en su informe de 2005⁴, animó a los profesionales a que pusieran de manifiesto los logros conseguidos, mediante la aportación de datos oficiales y contrastados, para mejorar la imagen pública del sistema penal juvenil canario. Los ataques de que fue objeto la justicia juvenil canaria durante el periodo de referencia procedieron no solo de agentes vin-

3 Homologable al Defensor del Pueblo de la Comunidad Autónoma.

4 Diputado del Común. Informe al Parlamento de Canarias, 2005. Boletín Oficial del Parlamento de Canarias VI legislatura, núm. 147, 19 de mayo de 2006.

culados directamente con la justicia, sino de sectores sociales muy variados. El propio Diputado del Común había mostrado una dureza extrema en sus informes previos. Así, había denunciado ante el Parlamento de Canarias de 2004⁵ la situación crítica de los CEMJ, alertando del maltrato institucional del que eran objeto los menores y exigiendo una intervención urgente. Señalaba que los menores vivían una situación insostenible, ya que la Administración había descuidado las instalaciones de los centros, se había desvinculado de su gestión e inspección, no había destinado el presupuesto adecuado, se había visto desbordada y se había enfrentado al dictamen de jueces, fiscales, abogados, fuerzas de seguridad y de emergencias. Como resultado, se habían producido 20 incendios, dos intentos de motín, centenares de agresiones, algunas violaciones y dos muertes.

En ese mismo informe se señalaba que la acusación de maltrato institucional a los menores se refería a que se improvisaban actuaciones profesionales por desconocimiento y falta de cualificación técnica; se producían intromisiones irrespetuosas en las familias; se hacían usos repetidos de internamientos; se abultaba el currículo institucional de los menores por falta de definición inicial, de proyecto educativo individual, de nula responsabilidad de las instituciones; y se cambiaban estrategias con frecuencia, olvidándose de la prevención, la inserción social, la participación activa y el desarrollo. Sugería al Gobierno de Canarias que un único organismo administrativo gestionase las medidas judiciales y todo lo que afectase a juzgados, fiscalías y dependencias, e le instaba a crear un centro directivo específico de reforma juvenil, amparado por el departamento autonómico de Justicia y no por el de Asuntos Sociales. Asimismo, denunciaba la cesión que el Gobierno de Canarias hacía de la gestión de los centros a entidades privadas, la no habilitación del presupuesto necesario, la ausencia de enseñanza obligatoria, y la carencia de libros de textos y bibliotecas. Por último, el documento del Diputado del Común advertía que se había procedido a ceder la gestión a entidades sin exigir una adecuada inspección de recursos personales y materiales, y una buena preparación de los educadores.

Hasta ese momento, el Gobierno de Canarias había delegado la gestión de los seis centros para menores con medidas judiciales en una ONG implantada en otras comunidades: Cicerón Siglo XXI. Los responsables de Cicerón Siglo XXI fueron destituidos y en 2005 la gestión de los CEMJ de la Comunidad Autónoma de Canarias pasó a una fundación pública: la Fundación Canaria de Juventud IDEO. Al ser una fundación pública, la DGPMF podía supervisar estrechamente su actuación. Por un lado, la DGPMF podía controlar la marcha de los centros, sus insta-

5 Diputado del Común. Informe al Parlamento de Canarias, 2004. Boletín Oficial del Parlamento de Canarias VI legislatura, núm. 83, 29 de abril de 2005.

laciones, su personal, sus actividades, los programas educativos y de todo tipo, los modelos de intervención, la documentación de entrada y salida, así como las obras y el mantenimiento. Por otro lado, la DGPMF podía llevar a cabo un seguimiento intenso de los menores, su vida en el centro, los programas individualizados de ejecución de las medidas, las incidencias, los cambios de medida y todo el procedimiento administrativo, tareas, contenido educativo, social y de ocio, así como las relaciones con juzgado y fiscalía.

Las medidas de medio abierto, que en una primera etapa fueron gestionadas por entidades sin ánimo de lucro, también pasaron progresivamente a ser responsabilidad de la Fundación IDEO, en esta segunda etapa. Los Servicio de Orientación y Seguimiento de Menores (SORSEM) de la Fundación IDEO se ocupan actualmente de todas las medidas en medio abierto en Lanzarote, Fuerteventura y La Palma. En Gran Canaria y Tenerife, si bien el grueso del seguimiento de las medidas de libertad vigilada lo desarrolla el personal técnico de la Fundación, se cuenta de manera excepcional con la colaboración de algunas entidades privadas para llevarlo a cabo.

La normativa propia de la justicia juvenil en Canarias

Casi todos los Estatutos de Autonomía de las diferentes Comunidades del Estado han incorporado dentro de las materias sujetas a la competencia exclusiva autonómica los servicios sociales, si bien empleando diversas denominaciones. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Canarias⁶ (EACAC), recoge en su artículo 30, dentro de las materias sobre las que las Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva, la asistencia social y servicios sociales, así como las instituciones públicas de protección y tutela de menores de conformidad con la legislación civil, penal y penitenciaria del Estado.

Después de la aprobación del EACAC en el año 1982, se procedió al traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en las diferentes materias cuya competencia fue asumida por la Comunidad Autónoma. Entre ellas estaba la protección de menores, que se hizo efectiva a través del Real Decreto 1056/1985⁷, pero no la responsabilidad penal del menor. El EACAC no recoge expresamente la responsabilidad penal, aunque sí la tutela de los menores, tal vez

6 Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias (BOE núm. 195, de 16 de agosto), modificada por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, de Reforma de la Ley Organica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias (BOE núm. 315, de 31 de diciembre).

7 Real Decreto 1056/1985, de 5 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de Protección de Menores (BOE núm. 158, de 3 de julio).

porque en la fecha en que se aprobó aún estaba vigente la Ley de Tribunales Tutelares de 1948. Dicha normativa no era una ley de naturaleza penal en sentido estricto, pero la situación cambió al implantarse la Ley Orgánica 4/1992⁸ y, tras su derogación, con la vigente LORPM.

En el ejercicio de las competencias exclusivas en materia de servicios sociales y de protección y tutela de menores, la Comunidad Autónoma de Canarias aprobó la Ley 1/1997⁹ y la Ley 9/1987¹⁰, de 28 de abril, de Servicios Sociales. La regulación jurídica de la Ley 1/1995, de Protección del Menor, se refiere no sólo al ámbito de la protección de menores, sino que en su título VI hace referencia a la ejecución de medidas judiciales. En dicho título se señala que la ejecución de las medidas judiciales tiene como objetivo fundamental la integración social y familiar de los menores, a través de un tratamiento eminentemente educativo. Asimismo, se indica que la Comunidad Autónoma da la cobertura precisa para la ejecución de las medidas judiciales, a través de la implantación de programas de reinserción social que contemplan las medidas que puedan acordarse judicialmente. También se indica que la ejecución de medidas que supongan el internamiento de los menores puede llevarse a cabo en centros públicos de atención a los menores o en centros privados si existe concierto a este fin.

De manera más específica, el Decreto 36/2002¹¹ establece el reglamento de organización y funcionamiento de los centros para la ejecución de medidas de internamiento dictadas por los Juzgados de Menores. De este modo, todos los centros han de regirse por este Decreto, sin perjuicio de que cada centro pudiera establecer sus normas de funcionamiento interno para regular la actividad y convivencia diarias que, en cualquier caso, habían de ser aprobadas por la Consejería competente en materia de reforma de menores.

El Decreto 36/2002 regulaba igualmente de qué modo estos menores han de recibir formación educativa o profesional, asistencia sanitaria y religiosa, así como la posibilidad de que desarrollen trabajos remunerados dentro o fuera de los centros, encaminados a facilitar su futura reinserción laboral.

8 Ley Orgánica 4/1992, de 5 de junio, de Reforma de la Ley Reguladora de la Competencia y el Procedimiento de los Juzgados de Menores (BOE núm. 140, de 11 junio). Vigente hasta el 13 de enero de 2001, fecha de entrada en vigor de la actual LORPM.

9 Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores (BOC núm. 23, de 17 de febrero).

10 Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales (BOC núm. 56, de 4 de mayo).

11 Decreto 36/2002, de 8 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Centros para la Ejecución de Medidas de Internamiento de Menores y Jóvenes Infractores Dictadas por los Juzgados de Menores (BOC núm. 52 de 24 de abril).

Más recientemente, el Gobierno de Canarias dictó la Orden de 1 de marzo de 2011¹², por la que se aprobaron las normas de funcionamiento interno de los centros de internamiento. Con esta orden se intenta poner en marcha un conjunto de normas de funcionamiento para los CEMJ, comunes a todas las instalaciones de este tipo en las Islas, que hasta entonces sólo contaban con protocolos internos. La orden consta de doce capítulos y 66 artículos en los que se regulan, entre otros aspectos, la organización de los centros, la gestión de medidas judiciales de internamiento, los derechos y deberes de los menores/jóvenes, las normas de convivencia, la atención sanitaria y educativa, el internamiento de régimen abierto, la vigilancia, la seguridad, y el régimen disciplinario. El contenido de la Orden de 1 de marzo de 2011 viene determinado en buena medida por el LORPM, cuyo artículo 30 dispone que todos los centros se rijan por una normativa de este tipo, cuyo cumplimiento tendrá como finalidad la consecución de una convivencia ordenada dentro de los centros.

Competencias administrativas concurrentes de la Comunidad Canaria: La asistencia escolar y formativa, la asistencia sanitaria y el trabajo remunerado

El artículo 56 del Reglamento de la Ley Orgánica de Responsabilidad Penal del Menor (RLORPM)¹³ enumera los derechos de los menores/jóvenes internados, que se corresponden con otras tantas obligaciones de las administraciones públicas competentes para que se haga efectiva la protección adecuada de la integridad física y psíquica de los mismos. La garantía de alguno de estos derechos, particularmente los que atañen a la educación obligatoria en función de la edad, la educación y formación integral, la formación profesional, y el trabajo remunerado, exige la intervención de las administraciones autonómicas competentes en materia educativa, sanitaria y laboral, como disponen los artículos 37 y 38 del Reglamento de la RLORPM.

Así, el artículo 37.1 dispone que la entidad pública de reforma y el organismo competente que en el territorio tenga atribuida la competencia en materia educativa -la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, en Canarias-, adoptarán las medidas oportunas para garantizar el derecho de los menores inter-

12 Orden de 1 de marzo de 2011, por la que se aprueban las Normas de Funcionamiento Interno de los Centros de Internamiento Educativo para menores infractores de Canarias (BOC núm. 063, de 28 de marzo de 2011).

13 Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 5/ 2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores (BOC núm. 209, de 30 de agosto).

nados a recibir la enseñanza básica obligatoria que legalmente corresponda, cualquiera que sea su situación en el centro. También están obligadas a facilitar a los menores el acceso a los otros estudios que componen los diferentes niveles del sistema educativo y a otras enseñanzas no regladas que contribuyan a su desarrollo personal y sean adecuados a sus circunstancias. Dada la trascendencia de este derecho, más adelante dedicaremos un apartado específico a tratar sobre los programas educativos en los CEMJ de Canarias.

El artículo 38 del RLORPM encomienda al Gobierno y a la Consejería de Sanidad de Canarias, la adopción de las medidas oportunas para garantizar el derecho de los menores internados a la asistencia sanitaria reconocida por la Ley. En la práctica, la asistencia sanitaria primaria en los CEMJ de Canarias no está cubierta por el servicio público de salud y el Gobierno de Canarias recurre a empresas privadas del sector sanitario para prestar este servicio. Los especialistas del Servicio Canario de Salud sí se ocupan de la salud mental y de la atención psiquiátrica.

La estructura del sistema de justicia juvenil en la Comunidad Canaria

Existen dos juzgados de menores en cada provincia. En Santa Cruz de Tenerife se cuenta con cuatro fiscales a tiempo completo y un Equipo Técnico compuesto por tres psicólogos, tres trabajadores sociales y dos educadores. En Las Palmas de Gran Canaria se cuenta con cuatro fiscales a tiempo parcial (sólo área de reforma) y un Equipo Técnico compuesto por tres psicólogos, dos trabajadores sociales y dos educadores.

La DGPMF, dispone de un servicio para la ejecución de medidas judiciales denominado Servicio de Justicia Juvenil que, en 2007, contaba con la siguiente plantilla: Un jefe de Servicio, un inspector de Centros y un jefe de Sección de Calidad. En su estructura territorial, en Gran Canaria dispone de un Jefe de Sección, tres administrativos y doce técnicos (categoría de personal laboral temporal), con las siguientes especialidades: dos psicólogos, dos pedagogos, tres trabajadores sociales y ocho educadores. En Tenerife cuenta con dos administrativos y ocho técnicos (categoría de personal laboral temporal) con las siguientes especialidades: dos psicólogos, un pedagogo, dos trabajadores sociales y tres educadores.

La gestión de los CEMJ en Canarias

La Fundación Canaria de Juventud IDEO

La Fundación Canaria de Juventud IDEO es la entidad que gestiona los CEMJ de Canarias. Es una fundación gubernamental constituida el 5 de Marzo de 2001

por el Gobierno de Canarias, al amparo de la Ley 2/1998¹⁴, habilitada por la DGPMF como entidad colaboradora de atención integral a menores, que no persigue fin de lucro alguno, de duración indefinida y cuyos beneficiarios son los jóvenes/menores residentes en Canarias, como personas físicas, así como aquéllas instituciones, asociaciones y entidades, en el fomento y apoyo de actividades, acciones y programas de asistencia, formación, inserción, promoción y cooperación que favorezcan el desarrollo integral, tanto del individuo en cuanto objeto directo de atención, como de la sociedad canaria en general como beneficiarios indirectos de estas prestaciones.

Su Patronato está presidido por la Consejera de Cultura, Deportes, Políticas Sociales y Vivienda y tiene como vocales a los Directores Generales de Juventud y de Protección del Menor y la Familia. Asimismo lleva a cabo las acciones necesarias para la ejecución de las medidas judiciales tanto de régimen abierto como semi-abierto y cerrado que, en virtud a la LORPM, dicten los jueces de menores en ambas provincias canarias, siendo estas competencias de ejecución propias de la DGPMF, aunque gestionadas por esta Fundación.

La Fundación IDEO está compuesta actualmente por 567 profesionales, entre monitores, educadores, tutores, trabajadores sociales, psicólogos, juristas, administrativos, gestores, coordinadores y equipo directivo. Entre sus funciones tiene: ofrecer una atención integral a los menores de edad penal, entre 14 y 18 años, a los que se ha impuesto una medida judicial; garantizar el efectivo cumplimiento de la medida en cuanto procedimiento de contención; asegurar la asistencia integral de los menores internados, tanto sanitaria como educativa y social; y garantizar una convivencia estable y ordenada, fundamentada en el respeto a los derechos individuales. Estas funciones deben llevarse a cabo con estricto cumplimiento del marco legal de referencia, y ateniéndose a la legislación territorial, comunitaria y nacional a la que esté sujeta la gestión del centro en el ejercicio de su cometido.

Los Centros de Ejecución de Medidas Judiciales de Canarias

Los CEJM de régimen cerrado y semiabierto gestionados por la Fundación IDEO son dos: Valle Tabares, en Tenerife y La Montañeta, en Gran Canaria. El Centro de Valle Tabares cuenta con 258 trabajadores de personal adscrito. De ellos, 45 son cuidadores, 47 educadores, 8 psicólogos, 13 tutores, 6 trabajadores sociales, 61 monitores, 5 juristas y 5 educadores sociales. El resto son coordinadores, directi-

14 Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias (BOC núm. 108, de 6 de mayo).

vos, administrativos y personal de limpieza. El personal de seguridad asciende a 60 personas. Este centro es el mayor de los existentes en Canarias, tanto por extensión como por número de plazas, y acoge a menores/jóvenes con medidas judiciales en distintos regímenes de internamiento. Se encuentra ubicado en el municipio de San Cristóbal de La Laguna, en la isla de Tenerife. Las acciones formativas ocupacionales llevadas a cabo en el centro están vinculadas a operaciones de montaje y mantenimiento de sistemas microinformáticos; actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería; y mecánica.

El CEMJ de Valle Tabares cuenta con una Unidad Terapéutica Educativa (UTE), cuyo objetivo es la prevención de conductas disruptivas a través de la potenciación de la formación académica y la ocupación positiva del ocio y tiempo libre. En la UTE se pone un énfasis especial en la superación de la adicción a través del grupo, de la interiorización de normas y hábitos sociales. Se potencian los vínculos sociales y familiares positivos con los que cuentan los menores. El acceso a la UTE es voluntario y se les ofrece tanto a menores en régimen cerrado como semi-abierto. Los menores de la UTE están aislados del resto de los internos del CEMJ. En la UTE se imparten clases regladas, talleres ocupacionales y actividades al total de sus integrantes. La asistencia a las clases y talleres es obligatoria. Según consta en el proyecto educativo de la UTE, se persigue dar consistencia a la formación y obtener la titulación en ESO. La formación ocupacional que se imparte es de microinformática, carpintería, mantenimiento y cocina.

El segundo CEMJ de Canarias, La Montañeta, está destinado a la ejecución de medidas judiciales en régimen semiabierto y se encuentra ubicado en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria. Cuenta con 143 trabajadores, de los cuales 4 son psicólogos, 4 juristas, 4 trabajadores sociales, 40 educadores, 31 monitores, 17 cuidadores, 12 tutores y 2 educadores sociales. El resto, hasta 29, son coordinadores, directivos, administrativos y personal de limpieza. El personal de seguridad asciende a 47 personas. Este centro tiene una capacidad inicial para albergar a 72 menores y consta de tres plantas: en la planta baja se encuentran los talleres/almacén; en la planta primera, los módulos 1 y 2, y talleres; y en la tercera planta, la sala de educadores, las aulas y talleres.

En este centro, las acciones formativas ocupacionales se basan en el programa de Cualificación Profesional de nivel 1, recogidas en la Ley Orgánica 2/2006¹⁵ (LOE) e incluyen actividades de auxiliares en mantenimiento, auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería, del Catálogo Nacional de las Cualificaciones

15 Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo).

Profesionales¹⁶ (CNCP) establecido por la Ley Orgánica 5/2002. Las actividades del área de formación transversal incluyen las enseñanzas formales del Programa Curricular de Formación Básica de Personas Adultas, del Ámbito Social, en concreto, Desarrollo Personal, Participación Social y Trabajo y Sociedad, así como otras áreas de formación no formal.

Por lo que se refiere a formación, la mayoría del personal de los centros posee titulaciones universitarias de grado medio, excepto un grupo de aproximadamente 62 trabajadores de Valle Tabares, provenientes mayormente de la ONG Cicerón Siglo XXI. Las funciones de cada uno de los profesionales se encuentran descritas en la circular 3/2007 emitida desde la DGPMF.

Los equipos educativos y los programas educativos de los CEMJ

Los equipos educativos de los CEMJ están formados por personas que tienen diversas titulaciones y categorías laborales. En dichos equipos se integran coordinadores educativos, coordinadores pedagógicos, tutores, educadores, maestros de taller, monitores, educadores sociales y docentes.

En lo que se refiere a los programas educativos, en los CEMJ de Canarias existen áreas educativas cuya finalidad es el desarrollo y la ejecución de programas de intervención individual y grupal que fomenten y den continuidad a la formación académica y ocupacional de los menores/ jóvenes. Como ya se indicó anteriormente, el RLORPM establece que la entidad pública y el organismo que en el respectivo territorio tengan atribuida la competencia en materia educativa, adoptarán las medidas oportunas para garantizar el derecho de los menores internados a recibir la enseñanza básica obligatoria que legalmente les corresponda, cualquiera que sea su situación en el centro. Asimismo, en el caso de que el menor no pueda asistir a instalaciones educativas de la zona a causa del régimen o tipo de internamiento impuesto, se espera que en el centro de ejecución de la medida estén arbitrados los medios necesarios para que pueda acceder a otras enseñanzas no regladas que contribuyan a su desarrollo personal y sean adecuadas a sus circunstancias.

Los alumnos se matriculan en la Enseñanza Secundaria Obligatoria si son menores, mientras que los mayores de edad lo hacen en la Educación de Personas Adultas. Los mayores de 15 años también pueden optar a matricularse en un Programa de Cualificación Profesional Inicial (PCPI). Los PCPIs están destinados al alumnado mayor de 15 años que no haya obtenido el título de Graduado en ESO, y tienen como objetivo dotarles de competencias profesionales propias de una cua-

16 Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002).

lificación de nivel 1 de la estructura actual del CNCP, orientadas a una inserción sociolaboral satisfactoria, así como a ampliar sus competencias básicas para proseguir estudios en las diferentes enseñanzas. El alumnado de los CEMJ adscrito a un PCPI tiene entre 16 y 18 años. Es necesario cursar un total de 1.050 horas lectivas, estando matriculados en un IES externo. El Servicio Canario de Empleo (SCE) otorga el certificado de competencia adquirida.

Los menores y jóvenes que no asisten a un IES u otro recurso externo, ya sea por no cumplir los requisitos o por otras circunstancias, son inscritos en el Programa Educativo, en las actividades formativas o en el Programa de Tutorías Educativas (PTE), todas ellos del CEMJ. El menor también puede ser adscrito a talleres o recursos formativos, pre-laborales y/o laborales, fuera del CEMJ, inscribiéndose en instituciones formativas externas (régimen semiabierto) o, en el caso de jóvenes próximos a terminar su medida, accediendo a contratos laborales.

El Programa de Tutorías Educativas

La intervención educativa de los CEMJ de Canarias se organiza fundamentalmente en torno al denominado Programa de Tutorías Educativas (PTE), ya que la mayoría de las actividades formativas que realicen los menores/jóvenes durante el cumplimiento de su medida judicial en régimen cerrado o semi-abierto, se relacionan de un modo u otro con este programa. El PTE tuvo su origen en los Programas de Garantía Social (PGS), recogidos en la Ley Orgánica 1/1990¹⁷ (LOGSE) para alumnado con determinadas dificultades y que, con la LOE, fueron sustituidos por los PCPI. El PTE es fruto del acuerdo de colaboración firmado entre las Consejerías de Empleo y Asuntos Sociales, y de Educación, Cultura y Deportes (ahora Educación, Universidades y Sostenibilidad) de la Comunidad Autónoma de Canarias, en materia de reeducación y reinserción de menores infractores, en el año 2006, con el objetivo de cumplir con la LORPM, respecto a la intervención educativa con los menores en los CEMJ.

En el convenio al que se hace referencia se incluye el desarrollo de programas y actuaciones que contribuyen, durante el periodo de tiempo correspondiente a la ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales, a proporcionar una formación básica y profesional a los menores/jóvenes, que les permita incorporarse a la vida activa, o proseguir con sus estudios más adelante. Los jóvenes ingresan en los CEMJ con importantes necesidades educativas. En un estudio previo a la firma del referido Convenio, llevado a cabo por la Consejería de Edu-

17 Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE, núm. 238, de 4 de octubre). Vigente hasta el 24 de mayo del 2006 en que entra en vigor la LOE.

cación, se comprobó que ninguno de los menores/jóvenes internos en los CEMJ de Canarias en 2006, había finalizado la ESO.

El programa formativo que reciben los menores/jóvenes pretende conseguir una mejora de sus competencias educativas básicas, profesionales y sociales, orientada a un mejor diseño y desarrollo de sus proyectos vitales. Por esta razón, gira en torno a 3 ejes: formación básica, formación ocupacional y formación transversal. La formación ocupacional es el eje vertebrador de las tutorías, ya que el objetivo último es la adquisición de las competencias necesarias para una adecuada integración socio-laboral. Su itinerario formativo se basa en programas de nivel 1 del CNCP, en las especialidades de mecánica, carpintería, jardinería, cocina, mantenimiento de edificios o microinformática. La formación básica se centra en la adquisición de competencias educativas básicas y en la acreditación de las mismas, al tiempo que constituye un medio para facilitar el desarrollo de la formación ocupacional y transversal, apoyándose en los principios del aprendizaje significativo, en el marco del currículo de la Formación de Personas Adultas. La formación transversal aborda diversos campos temáticos que abarcan desde el entrenamiento en habilidades sociales, cognitivas y personales, hasta la educación para la salud, pasando por la prevención drogodependencias, la educación afectivo-sexual, la educación vial, la orientación laboral y los talleres de ocio.

LA EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE TUTORÍAS EDUCATIVAS EN EL CURSO 2007-2008 EN LOS CEMJ DE INTERNAMIENTO DE CANARIAS

Durante el curso académico 2007/2008 se impartieron ocho PTE en Canarias: cinco en el CEMJ de Valle Tabares en Tenerife, dos en el CEMJ de La Montañeta en Las Palmas de Gran Canaria y uno en el CEMJ de Gáldar en Gran Canaria. Cada una de estas tutorías incorporaba una media de 15 plazas y contaba con 4 profesionales: un profesor de educación formal, uno de formación profesional, un educador social y un tutor de apoyo. La formación ocupacional se articuló en torno a jardinería, electricidad, mecánica del automóvil y ayudante de cocina.

Una de las innovaciones incorporadas al PTE durante este curso académico fue la inclusión de Programa de Pensamiento Prosocial en su Versión Corta para Jóvenes (PPS-VCJ) (Garrido y López, 2005), para el entrenamiento en habilidades para la integración social, como parte de los contenidos transversales específicos.

El PPS-VCJ es una adaptación libre al castellano del programa R&R2 (Hilborn y Ross, 2003) llevada a cabo por Garrido y López (2005), y está pensada para jóvenes con edades comprendidas entre los 14 y los 18 años que cumplen una medida judicial de internamiento o de medio abierto. Este programa proporciona una forma de intervención que se adapta, tanto a medidas judiciales de corta duración, como al contexto de su aplicación.

El objetivo fundamental del programa es proporcionar a los jóvenes estrategias de pensamiento para afrontar diversas situaciones problemáticas en sus vidas. Para ello les entrena en habilidades socio-cognitivas haciendo uso de técnicas psicológicas, al tiempo que fomenta la adquisición de actitudes y valores prosociales. La metodología de intervención está basada en una implementación altamente participativa y en sesiones muy motivantes, en las cuales profesionales bien cualificados y entrenados previamente en la naturaleza y uso del programa utilizan técnicas de modelado y role-playing. Los jóvenes aprenden habilidades específicas en cada sesión, desarrollando actividades que les resultan atractivas y divertidas y que constituyen ejemplos y situaciones habituales en su vida cotidiana (Garrido y López, 2005).

El PPS se integra 13 sesiones que incluyen la siguiente temática: a) presentación del programa y motivación para participar; b) habilidades de pensamiento, sentimientos y creencias; control de pensamientos, emociones y conductas; c) búsqueda de información; identificación de pensamientos y emociones; d) búsqueda y detección de alternativas; e) detección de sesgos de pensamiento; f) elección de alternativas y soluciones correctas; g) implementación de las alternativas elegidas; h) desarrollo y cambio de valores; y i) gestión de conflictos. Cada sesión tiene una duración aproximada de una hora y se recomienda una frecuencia máxima de tres sesiones semanales (Garrido y López, 2005).

El objetivo fundamental de la investigación que se describe a continuación es evaluar el impacto del PTE y, en concreto del PPS-VCJ, sobre las actitudes y conductas institucionales de los menores/jóvenes, así como sobre su reincidencia posterior, dos años después de la implementación de dichos programas en los centros cerrados y semiabiertos de Canarias. Este segundo objetivo incluye estudiar la relación entre la motivación y la perspectiva temporal y la asistencia al PPS-VCJ, y explorar la percepción de los técnicos sobre la implementación del mismo.

Participantes

En este estudio participaron 171 menores/jóvenes, todos ellos eran varones, comprendidos entre los 14 y los 22 años ($M=17,93$, $DT=1.56$). Cumplían medidas judiciales de internamiento en los CEMJ de Valle Tabares (51%), La Montañeta

(33%) y Gáldar (16%). 53 de ellos estaban incluidos en el PTE, mientras que los restantes recibieron alguna de las acciones del mismo. El 55% de la muestra tenía, en el momento de la intervención, medidas judiciales de internamiento en régimen semiabierto y el 45% estaban en régimen cerrado. La duración de dichas medidas oscilaba entre cuatro y 141 meses ($M=34$, $DT=26,3$), siendo las medidas de 1 año las más frecuentes. Es interesante hacer notar que sólo el 6,9% ($n=12$) de los evaluados recibían intervención terapéutica en el centro o estaban a la espera de tratamiento ambulatorio externo.

Los menores/jóvenes objeto de estudio cumplían medidas por haber cometido de uno a 10 delitos ($M=3,55$, $DT=2,08$). El 44,2% de ellos habían cometido entre uno y tres delitos, el 38,9% entre cuatro y seis, y sólo el 7%, más de siete. La naturaleza de estos delitos aparece reflejada en la *Figura 1*, destacando los delitos contra la propiedad, con y sin violencia, y los delitos de lesiones. El 71,7% del total de estos delitos era de naturaleza violenta.

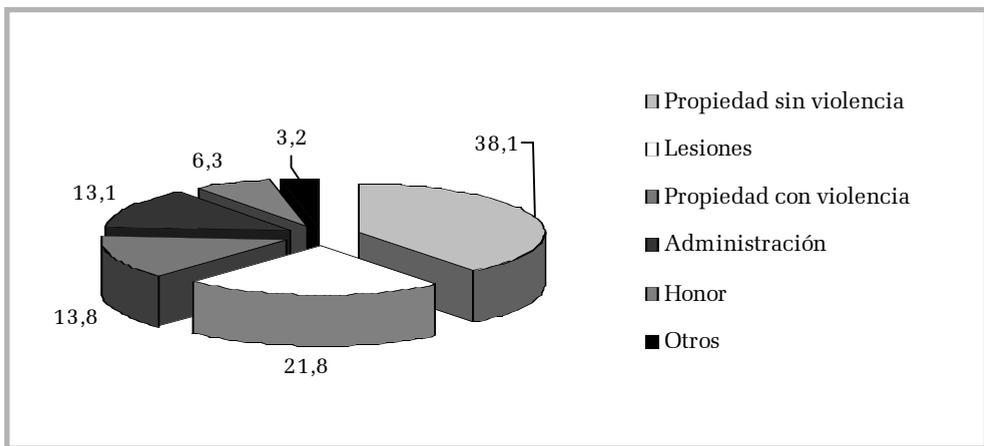


Figura 1. Porcentaje de cada categoría de delito en relación al total de delitos por los que cumplían medidas los menores asignados al Programa de Tutorías Educativas.

El 59,5% de estos menores habían cumplido medidas judiciales anteriormente, con una duración media de 12,46 meses ($DT=17,62$). El tipo de medidas anteriores aparece representado en la *Figura 2*, destacando el Régimen Semiabierto, el Régimen Cerrado y la Libertad Vigilada.

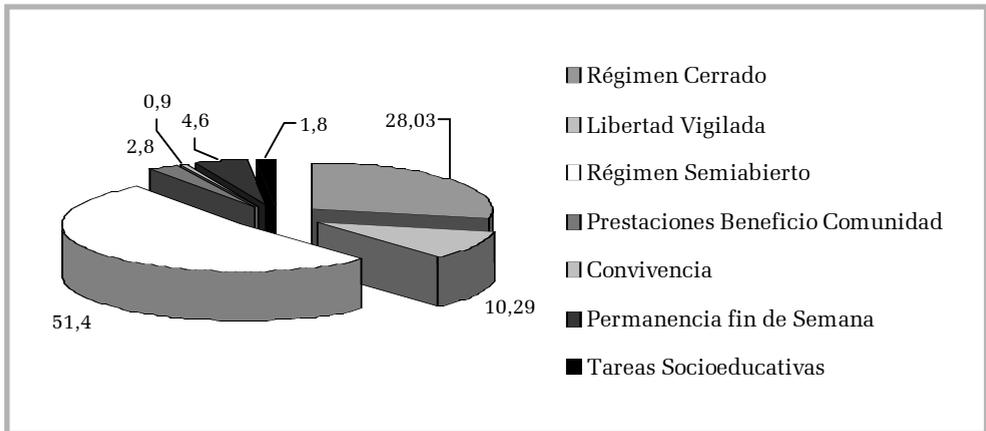


Figura 2. Porcentaje de cada tipo de medida impuesta con anterioridad a los menores con antecedentes que asistieron al Programa de Tutorías Educativas.

Los delitos que habían motivado estas medidas anteriores aparecen reflejados en la Figura 3, destacando los delitos contra la propiedad, con y sin violencia, y los delitos de lesiones. El 38,7% del total de delitos anteriores era de naturaleza violenta.

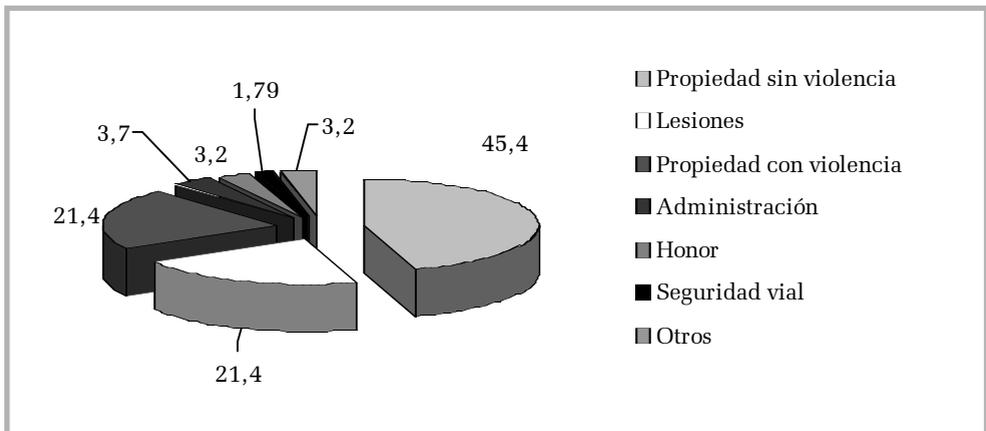


Figura 3. Porcentaje de cada categoría de delito en relación al total de delitos por los que cumplieron medidas con anterioridad los menores asignados al Programa de Tutorías Educativas.

Instrumentos

En esta investigación se utilizaron distintos tipos de instrumentos para evaluar: a) las percepciones de los profesionales sobre factores de protección y de riesgo, así como variables comportamentales y actitudinales de los menores, b) los aspectos motivacionales y de perspectiva temporal de los menores y, por último, c) las variables relacionadas con la implementación de los programas PTE y PPS-VCJ.

Instrumentos para medir las percepciones de los profesionales en relación a los factores de riesgo y de protección, comportamiento y actitudes de los menores

The Youth Level of Service/Case Management Inventory (YLS/CMI) de Howe, Andrews y Leschied (2002) fue adaptado por Garrido, López y Silva do Rosario (cit. en Garrido y López, 2005) como Inventario de Gestión e Intervención para Jóvenes (IGI-J). Se trata de un check-list que puede utilizarse, entre otras cosas, para obtener información sobre 42 factores de protección y de riesgo de los menores en relación a *The Central Eight* de Andrews y Bonta (2006): historia delictiva, pautas educativas, formación, relación con el grupo de iguales, consumo de sustancias, ocio, personalidad y actitudes/valores/creencias. Los psicólogos, educadores sociales, trabajadores sociales y/o técnicos de libertad vigilada fueron los encargados de cumplimentar este instrumento.

The Antisocial Process Screening Device (APSD), de Frick y Hare (2001), fue adaptado al español por Garrido, López y Silva do Rosario (cit. en Garrido y López, 2005) como Escala de Cribado Antisocial. Este cuestionario consta de 20 ítems que pueden utilizarse para evaluar la actitud antisocial de los menores aunque originalmente fue diseñado como un cribado de psicopatía. El profesorado, los tutores, educadores sociales, trabajadoras sociales y/o técnicos de libertad vigilada fueron los encargados de cumplimentar el APSD de los jóvenes con los que se realizó la investigación, utilizando para ello una escala tipo Likert de tres puntos.

El Cuestionario de Conducta Institucional para Jóvenes (CCIJ) es una adaptación para el presente estudio del cuestionario de Hernández y Martín (2000) que mide la conducta antisocial de adultos en centros penitenciarios. Este cuestionario consta de 39 ítems que permiten evaluar, en una escala de cinco puntos, el comportamiento institucional de menores que cumplen medidas de internamiento. El profesorado, los tutores, educadores sociales, trabajadoras sociales y/o técnicos de libertad vigilada fueron los encargados de cumplimentar este cuestionario.

La Hoja de Registro para las Medidas Criminológicas consta de cuatro apartados en los que se especifican las medidas judiciales actuales, pendientes, ejecutadas y aquellas relacionadas con la reincidencia. En cada uno de estos apartados se indican además los delitos por los que se aplican las medidas, la duración y la naturaleza de las mismas. Esta hoja fue cumplimentada por una colaboradora del equipo de investigación.

Escalas de auto-registros cumplimentados por los menores en relación a las variables motivacionales y la perspectiva temporal

La Escala Motivacional (EM) fue elaborada para medir la motivación y el nivel de auto-regulación que los jóvenes perciben en relación a seis conductas, siguiendo la teoría social-cognitiva de autorregulación de Bandura (1991) y trabajos previos de Tabernero y Hernández (2011). Tres de estas conductas se refieren a sus expectativas de futuro (no comisión de delitos, encontrar y mantener un puesto de trabajo, y continuar con su formación después de la medida judicial). Las otras tres conductas se refieren a las expectativas del presente (mantener contacto con personas no delincuentes, mantener su participación en actividades educativas en el centro, y evitar peleas y conflictos con sus iguales en el interior del centro). Los jóvenes puntuaron cada una de estas seis conductas en una escala de seis puntos relativas a: la percepción de la autoeficacia, el nivel de dificultad, los objetivos futuros, los hábitos del pasado y sus resultados, la satisfacción del pasado y del futuro y el esfuerzo percibido.

The Temporal Perspective Inventory de Zimbardo y Boyd (1999), adaptado al español por Díaz-Morales (2006) como Inventario de Perspectiva Temporal, mide seis factores relativos a la habilidad de situarse a uno mismo en diversos momentos temporales: pasado negativo (pensar negativamente respecto a lo sucedido en el pasado); presente hedonista (se centra en el aquí y ahora sin planificar el futuro); futuro (establecer objetivos, darse plazos, obligaciones y puntualidad); pasado positivo (mirar el propio pasado para aprender de las experiencias positivas); y presente fatalista (ver los aspectos negativos de lo que sucede). El inventario dispone de 56 ítems que se valoran en una escala de cinco puntos dependiendo de la frecuencia con la que los menores piensan o se comportan de la manera descrita.

Instrumentos para evaluar las variables relacionadas con el desarrollo del PTE como con la implementación del PPS-VCJ

Los Registros Diarios de Asistencia, Comportamiento y Actitud durante las actividades educativas, transversales y de ocio del centro eran cumplimentados por los profesores, tutores y/o educadores sociales de los centros.

Las *Fichas de Comprobación* fueron cumplimentadas por los profesionales encargados de administrar el programa PPS-VCJ después de cada sesión. Una estaba relacionada con su propia ejecución y el funcionamiento de la sesión y la otra con el aprovechamiento del menor/joven durante la misma. Esta segunda ficha se dirige a analizar la ejecución del participante; el nivel de comodidad durante la sesión; los logros conseguidos en términos de comprensión, adquisición de la habilidad enseñada y apreciación de sus beneficios; la actitud hacia los demás durante la sesión; y el grado en que relaciona lo aprendido con las otras sesiones.

El *Cuestionario para la Valoración del Desarrollo del PPS-VCJ* (Ruiz, 2007) fue cumplimentado por los profesionales encargados de aplicar el programa. Una vez concluida la intervención, estos profesionales respondían a 16 ítems en una escala de 11 puntos que hacían referencia a los resultados obtenidos, las dificultades encontradas, los aspectos positivos y negativos de la experiencia y los cambios necesarios para mejorar futuras implementaciones del programa.

Procedimiento

Al inicio de la investigación se llevaron a cabo varias reuniones con los directores y coordinadores psicoeducativos de los tres CEMJ de internamiento existentes en aquel momento en Canarias: Valle Tabares, La Montañeta y Gáldar. Estas reuniones tuvieron por objeto presentar los objetivos de la investigación y consensuar la planificación del procedimiento a seguir. Después se procedió a pedir a los profesionales que cumplimentaran los distintos instrumentos de evaluación y a administrar a los menores los cuestionarios de auto-informe. La administración de las medidas psicológicas y comportamentales de los menores se llevó a cabo durante los meses de enero a junio del 2007.

Las evaluaciones de las variables motivacionales y de la perspectiva temporal de los menores fueron realizadas a modo de entrevistas semie-estructuradas, por profesionales del centro o por colaboradores del equipo de investigación, debido a los graves problemas de lecto-escritura de los participantes. La duración media de cada entrevista osciló entre 30 y 45 minutos. Durante este período, los investigadores estuvieron en contacto frecuente con la dirección los CEMJ y ONGs con el objeto de recoger las pruebas que se cumplimentaban, así como de confirmar el adecuado desarrollo de las entrevistas de evaluación con los menores/jóvenes.

Ya que uno de los principales objetivos de este proyecto de investigación era evaluar el impacto del PTE y del PPS-VCJ, se recogieron una serie de medidas relacionadas con su implementación también durante los meses de enero a junio del

2007. El PPS-VCJ se puso en marcha en dos de los tres centros: Valle Tabares y La Montañeta, tanto dentro como fuera del PTE. El personal encargado de la implementación dentro del PTE fueron educadores sociales, mientras que los psicólogos fueron los encargados de aplicarlo a menores/jóvenes participaban en actividades fuera del PTE. En Valle Tabares, el PPS-VCJ se implementó en dos sesiones semanales a lo largo de seis semanas. En La Montañeta, los menores/jóvenes participantes en el PTE recibieron entrenamiento intensivo durante tres semanas y los que estaban fuera del PTE, durante cuatro semanas. Mientras se aplicaba el PPS-VCJ, cada centro fue visitado en varias ocasiones por una colaboradora del equipo de investigación con el fin de recoger las medidas sucesivas de la asistencia, actitudes y comportamiento de los menores en las aulas y talleres. Asimismo, se mantuvo contacto con los profesionales que implementaban el programa, al objeto de reunir información sobre cada período de sesiones. Esta información estaba vinculada al rendimiento de los jóvenes, los logros y la comodidad en el desarrollo de las sesiones.

Por último, dos años después de realizarse la evaluación inicial, comenzando a finales del 2009, una colaboradora del equipo de investigación se encargó de llevar a cabo el seguimiento de los participantes en términos de reincidencia. El concepto de reincidencia utilizado implicaba la imposición de una medida judicial o una condena en primera instancia por el órgano judicial competente, debido a la comisión de un nuevo delito durante o después de la ejecución de las medidas impuestas con anterioridad al inicio del estudio (causa base) (Capdevila, Ferrer y Luque, 2005; García, Ortega y de la Fuente, 2010; García, Ortega y Zaldívar, 2010). El órgano judicial competente dependía de la edad del participante en el momento de comisión del nuevo delito y de la naturaleza de éste. Si el participante era menor de edad en el momento de la comisión del nuevo delito, el órgano judicial competente en primera instancia era el juzgado de menores, mientras que si era mayor de edad, podría ser el juzgado de lo penal, la audiencia provincial o la audiencia nacional.

Por lo tanto, los registros fueron cumplimentados a partir de la información proporcionada por la base de datos judiciales de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia del Gobierno de Canarias, los centros penitenciarios canarios y el registro de antecedentes penales de la Audiencia Provincial. Se codificaron las medidas judiciales que los menores estaban cumpliendo y tenían pendientes en el momento de la evaluación inicial (causa base), las medidas antecedentes y la reincidencia posterior a dichas medidas, en función del tipo de delito, la duración de la medida y la naturaleza de la misma. En aquellos casos en los que los jóvenes habían alcanzado la mayoría de edad durante el período de segui-

miento y eran, por tanto, susceptibles de haber sido procesados por el sistema penal adulto, se llevó a cabo un seguimiento a través de los datos proporcionados por los centros penitenciarios canarios y por el registro de antecedentes penales de la Audiencia Provincial.

Resultados

A continuación se describen los resultados relativos a: 1) La asistencia al PTE, incluyendo el PPS- VCJ; y 2) la percepción del personal que aplicó el PPS-VCJ.

Asistencia de los menores/jóvenes al PTE y al PPS-VCJ

Las correlaciones entre la asistencia a acciones del PTE, por un lado, y la edad, los factores de riesgo y de protección, y las actitudes y comportamientos antisociales, por el otro, no fueron estadísticamente significativas. Los jóvenes que asistieron a estas actividades con mayor frecuencia no mostraron mejores actitudes o comportamiento. Tampoco tuvieron un perfil específico en relación con su motivación o su perspectiva temporal. Por último, la asistencia a estas acciones no se relacionó significativamente con la reincidencia posterior, salvo en el caso de los talleres ($t(40,9)=2,4; p<,05$) pero, paradójicamente, los que reinciden tienen una media de asistencia mayor ($M=133,94; DT=132,31$) que los que no reinciden ($M=77,7; DT=73,5$).

La asistencia al programa PPS-VCJ tampoco influyó significativamente en la reincidencia, pero sí en otras variables de estudio. Los resultados disponibles en relación con la aplicación del PPS-VCJ se presentan en tres secciones distintas: 1) La relación entre el nivel de la asistencia al programa por parte de los menores/jóvenes y las puntuaciones en los instrumentos descritos anteriormente; 2) el rendimiento de menores/jóvenes en las sesiones; y 3) los cambios de los menores/jóvenes en las actitudes y en el comportamiento institucional en relación con el nivel de asistencia del programa.

La relación entre el nivel de la asistencia al programa y las variables psicológicas

De los 171 menores/jóvenes evaluados en relación al PTE, un total de 68 asistieron a al menos a una sesión de PPS-VCJ. De estos menores/jóvenes, 42 procedía de una de las cinco tutorías de Valle Tabares y 11 de una de las dos tutorías de La Montañeta. Los 15 restantes cumplían su medida de internamiento en Valle Tabares, pero no formaban parte de ninguna tutoría. Las edades oscilaron entre 15 a 22 años, con una media de 18,12 ($DT=1,72$).

La Tabla 1 muestra la frecuencia de asistencia a las sesiones de PPS-VCJ. El grupo de 14 menores que abandonaron el programa después de recibir varias sesiones fue considerado como el grupo de abandonos. Estaban distribuidos de manera similar a través de las diferentes tutorías. A pesar de que puntuaron peor que los que no dejaron de asistir al programa en algunas de las variables objeto de este estudio, las diferencias no fueron estadísticamente significativas, con excepción del número de factores de protección que, en su caso, fue considerablemente menor.

Tabla 1. *Número de sesiones del PPS-VCJ en función del número de menores que asistieron*

NÚMERO DE SESIONES	NÚMERO DE MENORES
1	3
2	3
3	6
4	7
5	3
6	2
7	2
8	9
9	7
10	10
11	3
12	9
13	4
Total	68

El grupo que no abandonó también fue dividido entre los que asistieron a las sesiones con más intensidad ($n=26$) y los que lo hicieron de forma intermitente ($n=28$). Las comparaciones entre estos tres grupos mostraron que, aunque las diferencias entre grupos no fueron estadísticamente significativas, hubo algunas tendencias que podrían destacarse para futuras investigaciones.

El grupo de asistencia intensiva mostró puntuaciones más altas que los otros grupos en el número de factores de protección y menor en malas conductas institucionales. La *Figura 4* muestra también puntuaciones más altas en la orientación hacia el futuro y en el pasado positivo para el grupo de asistencia intensiva.

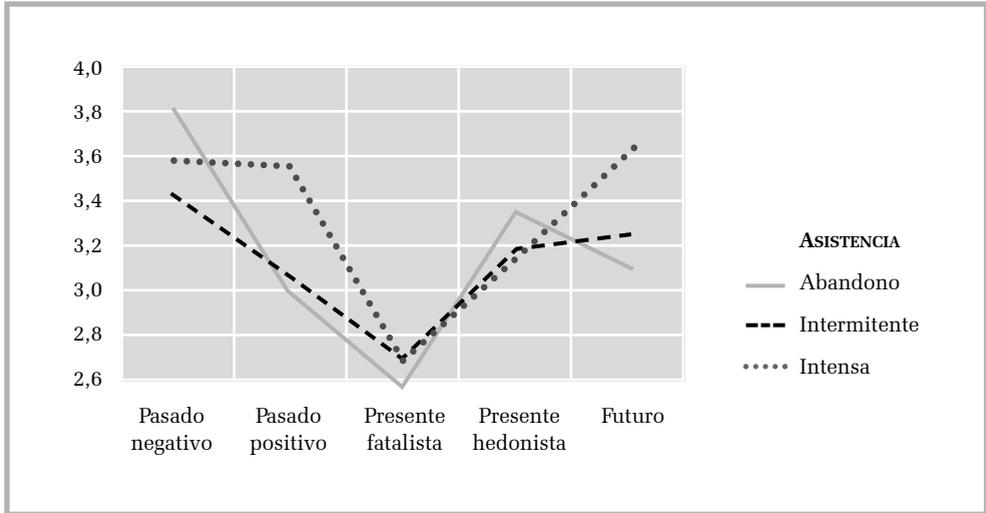


Figura 4. La perspectiva temporal (TPI) en relación al nivel de asistencia al PPS-VCJ.

La Figura 5 muestra que las puntuaciones en la motivación hacia la educación después de la puesta en libertad parecen ser las que más diferencian al grupo de asistencia intensiva de los otros dos grupos.

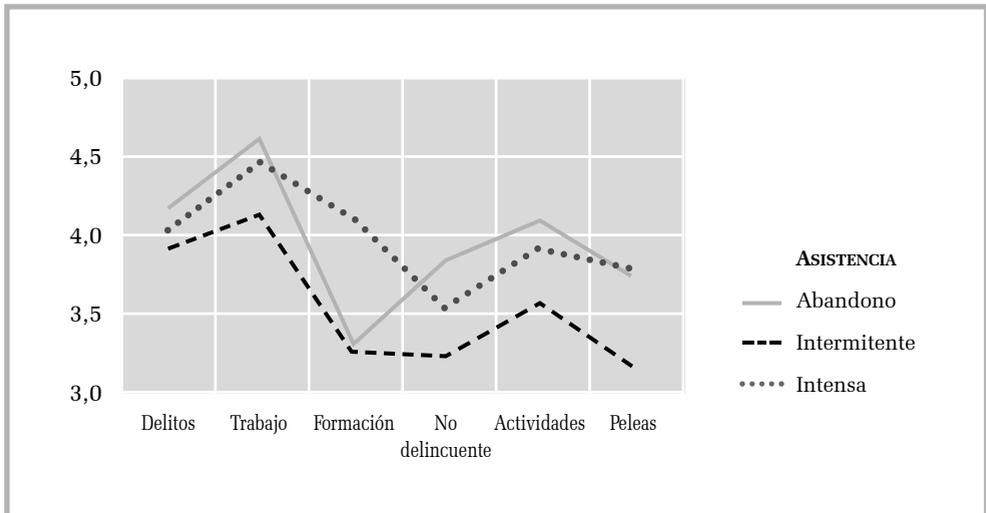


Figura 5. Motivación hacia conductas específicas según el nivel de asistencia.

El rendimiento de los menores y jóvenes durante las sesiones

Los profesionales a cargo de la ejecución del programa completaron una ficha relativa al rendimiento de los menores/jóvenes durante cada sesión. Este rendimiento se refería al nivel de comprensión, mejora de las habilidades, grado de conocimiento de los beneficios de participar en el programa, actitud hacia sus compañeros durante la sesión y relación entre lo aprendido en una sesión concreta y el contenido de otras sesiones. El valor del *Alfa de Cronbach* para la escala fue ,93. Se calculó una única puntuación de rendimiento promediando todas las cuestiones evaluadas al respecto para cada sesión. Se constató una diferencia significativa en el rendimiento entre la primera y la última sesión ($t(26)=4,4; p<,001$). Además, el rendimiento tiende a ser mayor para los grupos de mayor asistencia, aunque la relación no fue estadísticamente significativa ($p=,06$).

Cambios en las actitudes, el comportamiento institucional y la reincidencia de los menores/jóvenes en relación con el nivel de asistencia

La diferencia entre la actitud de los menores antes y después del programa no fue estadísticamente significativa, aunque se observa una tendencia a obtener una mejor puntuación cuando la asistencia fue más intensa.

Existen diferencias significativas en el comportamiento institucional ($t(39)=2,35, p<,05$), pero no en la actitud antisocial, al comparar las puntuaciones antes y después de la asistencia al programa. La *Figura 6* muestra cómo las medias de cada grupo en comportamiento institucional antes y después del desarrollo del programa disminuyen en el grupo de asistencia intensiva y aumentan en el grupo de abandono. Sin embargo, estas diferencias son significativas sólo para el grupo intensivo.

Considerando solamente los resultados después del programa, las diferencias son significativas, tanto para el comportamiento institucional ($F(2)=8,71, p<,001$) como para las actitudes antisociales ($F(2)=8,06, p<,001$). Las comparaciones *post hoc* muestran que las diferencias entre el grupo de abandono y los otros dos grupos después de la asistencia al programa son siempre significativas, pero no entre el grupo de intermitentes y el grupo que participó de manera intensiva, tal y como se refleja en la *Figura 7*.

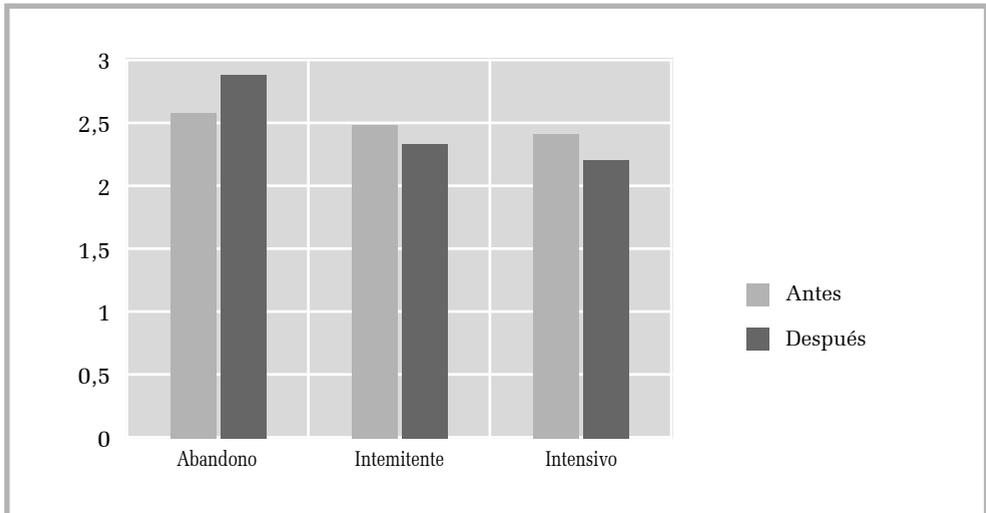


Figura 6. Medias de conducta institucional antes y después de la implementación del programa en relación al nivel de intensidad del PPS-VCJ.

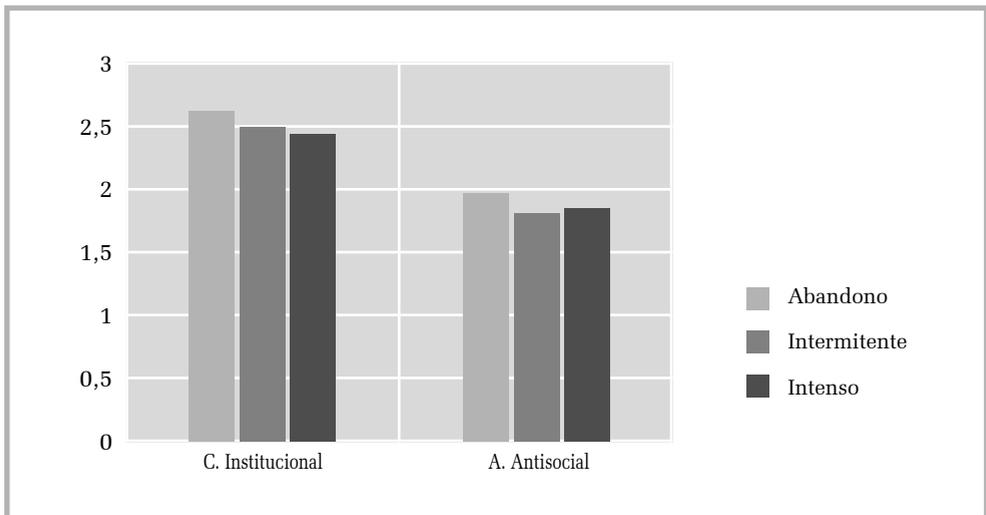


Figura 7. Medias de conducta institucional y actitud antisocial después de la implementación del programa, en relación al nivel de intensidad del PPS-VCJ.

La Tabla 2 muestra que cuando se compara el porcentaje de reincidencia de los participantes que asistieron a un número significativo de sesiones del PPS-VCJ con un grupo de comparación compuesto por menores con la misma medida pero que no asistieron al PPS, se observa que, aunque las diferencias no son significativas estadísticamente, el porcentaje de reincidencia es menor en el grupo de intervención.

Tabla 2. *Porcentaje de reincidencia en función al nivel de asistencia al PPS-VCJ*

REINCIDENCIA	No	Sí	TOTAL
No asistencia al PPS-VCJ	102 70,8%	42 29,2%	144 100%
Asistencia al PPS-VCJ	41 75,9%	13 24,1%	54 100%
Total	143 72,2%	55 27,8%	198 100%

Por último, cuando se compara el grupo de participantes que asistieron a un número significativo de sesiones del PPS-VCJ con el grupo de participantes que abandonaron el programa, se observa que el porcentaje de reincidencia de estos últimos es superior, aunque dicha diferencia sigue sin ser significativa, tal y como se refleja en la Tabla 3.

Tabla 3. *Porcentaje de reincidencia en función al nivel de abandono y asistencia al PPS-VCJ*

REINCIDENCIA	No	Sí	TOTAL
Abandono	8 57,1%	6 42,9%	14 100%
Asistencia PPS-VCJ	41 75,9%	13 24,1%	54 100,0%
Total	49 72,1%	19 27,9%	68 100%

La percepción del personal sobre la aplicación del PPS-VCJ

Tan pronto como finalizó el programa, el personal que lo había aplicado completó un cuestionario para evaluar su percepción del desarrollo del mismo. Se le pidió que puntuaran 16 ítems relacionados con las dificultades encontradas en la ejecución del programa en una escala de 11 puntos. También se les preguntó por

su percepción de los resultados y su satisfacción con el programa, así como por los aspectos positivos de la experiencia y los cambios necesarios para una futura implementación del programa. Los resultados obtenidos aparecen en la Tabla 4.

Tabla 4. *Estadísticos descriptivos de la percepción del personal sobre la aplicación del PPS-VCJ*

	MÍNIMO	MÁXIMO	MEDIA	DESVIACIÓN TÍPICA
Integridad	3	9	5.1	2.3
Dificultades				
Equipamientos técnicos	3	9	7.6	1.9
Solapamiento actividades	6	10	8.1	1.3
Formación	1	8	3.6	2.7
Variabilidad del grupo	1	10	6.7	2.6
Rechazo de los jóvenes	0	10	4.7	3.4
Organización del tiempo	1	10	6.5	2.9
Planificación	1	10	6.2	3.3
Idoneidad de los materiales	3	10	7.5	2.4
Comprensión de los jóvenes	3	10	7.5	2.3
Resultados y metas	4	7	5.5	1.0
Interpretación de la situación	4	7	5.6	.91
Conducta	1	7	5.5	2.0
Problemas de interpretación	3	8	5.7	1.5
Situaciones conflictivas	1	7	5.1	1.8
Conocimientos	3	7	5.4	1.3
Satisfacción	5	7	6.2	0,8

La Tabla 4 muestra que el solapamiento con otras actividades programadas por el centro fue la principal dificultad encontrada al aplicar el programa, seguida de la falta de equipamientos técnicos necesarios para llevar a cabo las sesiones (cañón de proyección). Asimismo se puso de relieve la dificultad de los materiales para algunos menores, dado su escaso nivel de comprensión del castellano. En contra de las expectativas, la falta de formación del personal y el rechazo de los menores/jóvenes hacia el programa fueron evaluados como dificultades de menor importancia. Finalmente, los profesionales calificaron los resultados obtenidos por los menores/jóvenes con una puntuación de 5 puntos, mientras que asignaron a su propia satisfacción con la implementación del programa una puntuación de seis sobre diez.

Los aspectos que el personal consideró positivos incluyen la posibilidad de trabajar en equipo, la aceptación progresiva del programa por parte de los menores, la repetición de las actividades, la posibilidad de reflexión, el aumento de la conciencia de sus problemas por parte de los menores y la adaptación de materiales a los usuarios respecto al nivel de conocimientos, experiencias vitales, cultura y aumento progresivo de conocimientos.

Con el fin de mejorar las implementaciones futuras de PPS-SVJ, concretaron las siguientes propuestas: 1) utilizar ejemplos más realistas y adaptados a los menores; 2) adaptar el material para los menores extranjeros; 3) recurrir más al material audiovisual para resolver alguno de los problemas planteados; 4) crear grupos más homogéneos de acuerdo a los niveles de formación de los menores, tipo de internamiento e intereses; 5) incrementar los ejercicios prácticos; 6) respetar los horarios; 7) aumentar la motivación de los menores hacia la participación en el programa antes de su inicio, vinculando dicha participación a objetivos específicos y usando sesiones más simples al principio; y 8) disponer de mayor información y tiempo para preparar cada sesión.

Discusión y conclusiones

Los resultados obtenidos indican que no hay relación entre las variables psicológicas estudiadas y la asistencia a las acciones del PTE. Los menores que asisten a más sesiones en las acciones del PTE no son mejor evaluados en términos conductuales ni actitudinales, ni tienen un perfil específico en relación a su motivación o perspectiva temporal. La asistencia a las distintas acciones del PTE programa tampoco se relacionara significativamente con la reincidencia posterior, salvo en el caso de los talleres formativos, donde la relación es, paradójicamente, inversa.

El diseño y puesta en marcha del PTE se hizo a partir de la suposición de que la educación formal y la formación ocupacional eran útiles para reducir la reincidencia (Rennie y Dolan, 2010). Dicha suposición se basa en datos como los aportados por Iborra et al. (2011), quienes afirman que el 68,4% de los menores infractores no se encuentran escolarizados. Pero el que no estén escolarizados no quiere decir que escolarizándolos se reduzca la reincidencia, tal como sugieren los estudios previos sobre el impacto de la educación reglada y la formación ocupacional sobre la reincidencia, frente al entrenamiento en resolución de problemas interpersonales y la inserción socio-laboral (Martín y Hernández, 1995; Martín et al., 2004 y Martín et al., 2010).

Los meta-análisis sobre la eficacia de los programas de intervención con delincuentes indican que los programas eficaces han de cumplir una serie de

características (Martín y Arregui, 2010). Estas características no aparecen en el PTE, pero sí en el PPS-VCJ. La asistencia al PPS-VCJ produce efectos positivos y significativos en relación a las variables comportamentales. Los menores que asisten de manera intensa muestran un mejor comportamiento posterior en el aula, mientras que los que asisten de modo intermitente o abandonan no lo hacen. Los menores que abandonan el programa tienen un comportamiento institucional y una actitud antisocial más negativos que el resto al finalizar el programa.

Asimismo, aunque no exista un perfil específico en relación a las variables psicológicas estudiadas, cabe resaltar ciertas tendencias interesantes. Los menores que asistieron a la mayoría de las sesiones tienen un mayor número de factores de protección, están más orientados hacia el futuro y muestran una visión más positiva de su pasado. La motivación hacia continuar su formación después de finalizar su medida de internamiento es la variable motivacional responsable de una mayor diferencia entre el grupo de intensos y los menores que asisten de manera intermitente o abandonan. Los jóvenes más motivados para continuar con su educación son los que asisten más al programa, mientras los que están orientados a conseguir un empleo son los que menos asisten; los que asisten intermitentemente no están relacionados con ningún perfil motivacional específico.

La asistencia al PPS-VCJ no influyó significativamente sobre la reincidencia, aunque cabe mencionar algunas tendencias interesantes en función del nivel de participación en las sesiones. Los menores que abandonaron el programa muestran niveles de reincidencia mayores que aquellos que recibieron al menos parte del mismo. De igual forma, si comparamos el grupo de menores que asistieron al programa con un grupo de menores equiparables en cuanto a las características demográficas y la medida impuesta, los primeros muestran tasas de reincidencia menor que los últimos.

La falta de impacto estadísticamente significativo del PPS-VCJ en esta ocasión, dada la eficacia ampliamente demostrada del programa R&R2 original, podría explicarse en base a la escasa integridad (Hollin, 1995) de la implementación que se evalúa (Lowenkamp, Latessa y Smith, 2006). Baste con observar el número de participantes que recibieron alguna sesión del programa (68) y los que lo recibieron íntegramente (13), teniendo en cuenta que originalmente se habían previsto que fueran 171. Incluso programas con amplia base teórica y empírica, si no se implementan con integridad, tienen efectos nulos o iatrogénicos (Barnosky, 2004).

Los profesionales encargados de la implementación, aunque en general se mostraron satisfechos con la experiencia, identificaron una serie de dificultades relacionadas con problemas de integridad como son el solapamiento de las sesiones con otras actividades del centro y la disponibilidad de medios técnicos. Tanto

el diagnóstico de los problemas como las sugerencias que hacen estos profesionales no carecen de sensatez. La investigación demuestra que, para que una intervención con infractores sea eficaz, no sólo ha de poseer las características que se desprenden de la investigación científica, sino que ha de ser aplicada con integridad (Hollin, 1995), de modo que la intención de tratamiento de los responsables políticos y de gestión, y el tratamiento recibido por los menores sean una misma cosa (Hollin, 2008). La evaluación de los programas R&R y ETS en el Reino Unido ha mostrado que los niveles más altos de abandono se asocian a puntuaciones más bajas en la auditoría institucional, especialmente en los que se refiere al apoyo de los programas y al seguimiento de los usuarios una vez se ha completado la implementación. Por lo tanto, las cuestiones organizacionales y, sobre todo, el apoyo institucional son de especial relevancia (Blud, Travers, Nugent y Thornton, 2003; Clarke, Simmonds y Wydall, 2004).

Don Andrews, fallecido el 22 de octubre de 2010 en Ottawa, lideró durante muchos años el esfuerzo de llevar la teoría y la investigación psicológica a los centros de internamiento, convenciendo a los responsables técnicos y políticos para que adoptaran una perspectiva científica en la evaluación e intervención con delincuentes (Wormith, 2011). Era consciente de que cuando se pasa de una implementación a pequeña escala a una implementación masiva de un programa eficaz, se corre el riesgo de no prestar atención a detalles que son fundamentales para que no desvirtuar la formulación original. Muchas de las críticas de que han sido objeto los programas se atribuyen más a la forma de implementación que a su contenido en sí mismo (Hollin y Palmer, 2006).

Los programas que se implementan en los centros de internamiento no suelen perdurar más de dos años (Gendreau y Andrews, 1979). La investigación derivada del uso del *Correction al Program Assessment Inventory* (Gendreau y Andrews, 2001) ha puesto de manifiesto que la implementación de un programa es un proceso de muchas facetas, tanto o más importante que el contenido del programa en sí mismo (Lowenkamp, Latessa y Smith, 2006). El reto está en sustituir los ensayos de eficacia por ensayos de efectividad (McGuire, 2002), las eternas experiencias piloto por prácticas habituales incardinadas en las políticas de las instituciones responsables de la inserción social tras las medidas judiciales, sin que se reduzca el tamaño del efecto (Lipsey, 1999).

Este trabajo pretende contribuir a dicho objetivo, poniendo de manifiesto cómo dificultades de tipo organizacional impiden que un programa eficaz tenga éxito, a pesar del apoyo institucional inicial, convertido más tarde en una mera declaración de intenciones. Por esta razón, en futuros intentos sería conveniente ampliar, además del número de sesiones a las que asisten los menores, el número

de participantes y el tiempo de seguimiento (al menos a 36 meses), con el objetivo de comprobar si, efectivamente, este programa tiene efectos sobre la reincidencia de los menores/jóvenes infractores cuando es aplicado de forma sistemática durante la ejecución de medidas judiciales de distintos tipos.

AGRADECIMIENTOS

Los autores quieren agradecer el apoyo recibido por parte de los profesionales de la Dirección General de Protección del Menor y la Familia del Gobierno de Canarias y de la Fundación Canaria de Juventud IDEO durante la realización de este estudio, así como la actitud positiva con la que han asumido los resultados obtenidos.

REFERENCIAS

- Andrews, D. y Bonta, J. (2006). *The psychology of criminal conduct* (4ªEd.). Cincinnati, OH: Anderson.
- Bandura, A. (1991). Self-regulation of motivation through anticipatory and self-reactive mechanisms. En R.A. Dienstbier (Comp.), *Perspectives on motivation: Nebraska symposium on motivation* (Vol. 38, págs. 69-164). Lincoln, NE: University of Nebraska Press.
- Barnosky, R. (2004). *Outcome Evaluation of Washington State's Research-Based Programs for Juvenile Offenders*. Olympia, WS: Washington State Institute for Public Policy.
- Blud, L., Travers, R., Nugent, F. y Thorton, D. M. (2003). Accreditation of offending behaviour programmes in HM Prison Service: "What Works" in practice. *Legal and Criminological Psychology*, 8, 69-81.
- Capdevila, M., Ferrer, M. y Luque, E. (2005). *La reincidencia en el delito en la justicia de menores. Colección Justicia y Sociedad*. Barcelona: Centro de Estudios Jurídicos y Formación Especializada. Departamento de Justicia. Generalitat de Cataluña.
- Clarke, A., Simmonds, R. y Wydall, S. (2004). Delivering cognitive skills programmes in prison: A qualitative study. *Home Office Research Findings*, 242. Londres: Home Office.
- Díaz-Morales, J. F. (2006). Estructura factorial y fiabilidad del Inventario de Perspectiva Temporal de Zimbardo. *Psicothema*, 18, 565-571.

- Frick, P. J. y Hare, R. D. (2001). *The Antisocial Process Screening Device-Technical manual*. Toronto: Multi-Health Systems.
- García, J., Ortega, E. y de la Fuente, L. (2010). Juvenile offenders recidivism in Spain. A quantitative revision. En M. Frías y V. Corral (Comps), *Bio-psychosocial perspectives on interpersonal violence*. Hauppauge, NY: Nova Science Publishers.
- García, J., Ortega, E. y Zaldívar, F. (2010). Menores infractores y reincidencia. Un enfoque cuantitativo. En M^a Belén Sainz-Cantero (Comp.), *Políticas jurídicas para el Menor* (págs. 295-308). Granada: Comares.
- Garrido, V. y López, M. (2005). *Manual de intervención educativa en readaptación social* (Vol. 1 y 2). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Gendreau, P., y Andrews, D. A. (1979). Psychological consultation in correctional agencies: Case studies and general issues. En J. J. Platt y R. J. Wicks (Comps.), *The psychological consultant* (págs. 177-212). Nueva York: Grune & Stratton.
- Gendreau, P. y Andrews, D. A. (2001). *The Correctional Program Assessment Inventory 2000 (CPAI 2000)*. Saint John, Canada: University of New Brunswick.
- Hernández, B. y Martín, A. M. (2000). *Cuestionario de Conducta Institucional*. Documento inédito. Universidad de La Laguna.
- Hollin, C. (1995). The meaning and implications of 'Programme Integrity'. En J. McGuire (Comp.), *What works: Reducing reoffending* (págs. 195-208). Chichester: Wiley.
- Hollin, C. R. (2008). Evaluating offending behavior programmes: Does only randomization glister? *Criminology & Criminal Justice*, 8, 89-106.
- Hollin, C.R., y Palmer, E. (2006). Offending behaviour programmes: History and developments. En C. Hollin y E. Palmer (Comps.), *Offending behaviour programmes: Development, application and controversies* (págs. 1-32). Chichester: Wiley.
- Hoge, R.D., Andrews, D. A. y Leschied, A. W. (2002). *Youth Level of Service/Case Management Inventory: User's manual*. Toronto: Multi-Health Systems.
- Lipsey, M. W. (1999). Can intervention rehabilitate serious delinquents? *Annals of the American Academy of Political & Social Science*, 564, 142-166.
- Lowenkamp, C. T., Latessa, E. J. y Smith, P. (2006). Does correctional program quality really matter? The impact of adhering to the principles of effective intervention. *Criminology & Public Policy*, 5, 575-594.

- Martín, A.M. y Arregui, J.L. (2011). Programas y modelos de intervención eficaces para la reinserción de delincuentes. En J.M. Bethencourt, E. Sola, P. García, A.R. Martín y E. Armas (Comps.), *Violencia y Psicología Comunitaria: Aspectos psicosociales, clínicos y legales* (págs. 107-127). Granada: Editorial Comares.
- Martín, A.M. y Hernández, B. (1995). PEIRS: The efficacy of a multifaceted cognitive program for prison inmates. En R. R. Ross y R. D. Ross (Comps.), *Thinking Straight* (págs. 389-409). Ottawa: Air Training.
- Martín, A.M., Hernández, B. y Hernández-Fernaud, E. (2004). The assessment of a work program for high-risk offenders. En R. Abruñosa-Goncalvez, (Comp.), *Victims and offenders* (págs. 83-93). Bruselas: Politeia editors.
- Martín, A.M., Hernández, B., Hernández-Fernaud, E., Arregui, J.L. y Hernández, J.A. (2010). The enhancement effect of social and employment integration on the delay of recidivism of released offenders trained with the R & R programme. *Psychology, Crime and Law*, 16, 401-413.
- McGuire, J. (2002). Criminal sanctions versus psychologically-based interventions with offenders: A comparative empirical analysis. *Psychology, Crime & Law*, 8, 183-208.
- Rennie, C. y Dolan, M. (2010). Predictive validity of the Youth Level of Service/Case management. *Journal of Forensic Psychiatry and Psychology*, 1, 1-19.
- Ross, R. y Fabiano, E. (1985). Reasoning and Rehabilitation. Manual. Ottawa: Air Training.
- Ruiz, C. (2007). *Cuestionario para la valoración del desarrollo del PPS-VCJ*. Documento inédito. Universidad de La Laguna.
- Taberner, C. y Hernández, B. (2011). Self-Efficacy and intrinsic motivation guiding environmental behavior. *Environment & Behavior*, 43, 658-675.
- Wormith, J.S. (2011). The legacy of D. A. Andrews in the field of criminal justice: How theory and research can change policy and practice. *International Journal of Forensic Mental Health*, 10, 78-82.
- Zimbardo, P.G. y Boyd, J.N. (1999). Putting time in perspective: A valid, reliable individual-differences metric. *Journal of Personality and Social Psychology*, 77, 1271-1288.